

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2015 aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre, y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, así como del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
3. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016 las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

² En adelante Reglamento de Sesiones de los Consejos.

³ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional

⁴ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones

⁵ En adelante Constitución Local.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
6. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral⁸, remitió el oficio número INE/DEOE/0990/2020 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para solicitarle que, por su conducto, se informara a las y los Presidentes de los Consejos Generales de los referidos organismos que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional se encontraba inmersa en la actualización y definición sobre el contenido del Anexo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en virtud de las condiciones especiales que impuso el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-COV2, y la enfermedad que causa, COVID-19.

En concordancia con lo anterior, en el mismo comunicado se advertía la actualización el contenido del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, debido a que en este se incluyen disposiciones que toman como referencia los lineamientos de

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo sucesivo Instituto Nacional.

orden federal. En virtud de ello, la notificación a los Organismos Públicos Locales tuvo el objetivo de que dichos órganos electorales considerarán esta circunstancia en sus planes de trabajo y se prepararan para implementar los ajustes necesarios, a fin de que se garantizara la presentación oportuna de sus proyectos de Lineamientos para los cómputos de las elecciones locales, los cuales serán revisados y validados por la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme se establece en las Bases Generales que comprende el anexo reglamentario en cita.

8. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACGIEEZ/069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Dichas Bases señalan en su apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo, que a más tardar el veintiocho de febrero del año de la elección, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando a la Junta Local del Instituto Nacional y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los documentos referidos.

10. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante Oficio INE/DEOE/0230/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización del Instituto Nacional, se informó que en cumplimiento de la segunda etapa de revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme se establece en las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, se remiten las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del Instituto Nacional, a los proyectos correspondientes al Instituto Electoral.

11. El veintisiete de febrero de este año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021.
12. El seis de marzo de este año, mediante acuerdo ACG-IEEZ-037/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral autorizó la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral bajo la modalidad virtual.
13. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el proyecto del Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

Considerandos:

Primero.- En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo.- El artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.

⁹ En adelante Constitución Federal

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones

Tercero.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos¹¹, la Ley Electoral y ese ordenamiento.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Quinto.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

¹¹ En adelante Ley General de Partidos.

Sexto.- El artículo 6, numeral 1, fracciones IX, y XI de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Octavo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral.

Noveno.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral y sus órganos.

Décimo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo primero.- Los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38, fracción XIII, incisos e), f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Décimo segundo.- El artículo 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, y 6, numeral 1, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponde al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y en su caso, efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Décimo tercero.- El artículo 38, fracción XII de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral solicitará el apoyo al Instituto Nacional, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Décimo cuarto.- El artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo quinto.- Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo sexto.- El artículo 65, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales Electorales tendrán, en sus respectivos

distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo séptimo.- El artículo 68, numeral 1, fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo octavo.- En los artículos 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 384, al 410, 415, 429 y 430 Reglamento de Elecciones y 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Décimo noveno.- En los artículos 259, numeral 1, fracción II, 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica que los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder de la Presidencia del Consejo Electoral;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

- d) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidato, candidata o coalición.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4, 260, numeral 1 fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

De igual manera, señalan que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Vigésimo.- El artículo 31, numeral 1, fracción III, incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral sesionará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional.

Vigésimo primero.- El artículo 32, numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral establece que es atribución del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, entre otras, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los

proyectos de programas y diseño de documentación electoral de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

Vigésimo segundo.- El artículo 14, numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

Vigésimo tercero.- El artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas el presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Vigésimo cuarto.- El artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

Vigésimo quinto.- En los puntos de acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se estableció el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la emisión de los Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, en los términos siguientes:

“...

*“**TERCERO.-** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.*

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

...”

Vigésimo sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral, el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VIII/2021, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral 2020-2021¹², con el propósito de regular las sesiones especiales de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Vigésimo séptimo.- En el Apartado denominado Programa de Capacitación de los referidos Lineamientos, se establece que a efecto de facilitar el desarrollo de los cómputos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará un programa que contemple la capacitación presencial e instrumental. El Consejo General establecerá los contenidos temáticos y didácticos, dirigidos a los integrantes de los Consejos electorales y al personal que apoyará en el desarrollo de los cómputos.

Asimismo, en la parte conducente del punto 6.1 “Diseño de materiales de capacitación” de los referidos Lineamientos, se indica que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica será la responsable de la elaboración de los materiales didácticos, los que presentará al Consejo General para su aprobación. Dichos materiales, se deberán distribuir a los consejeros electorales (propietarios y suplentes) a más tardar en la segunda semana del mes de abril de este año. De igual forma se deberá hacer del

¹² En adelante Lineamientos.

conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

Vigésimo octavo.- En el numeral 6.2 “Programa de capacitación presencial y/o virtual” de los Lineamientos, se estableció que para la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, las Direcciones de Capacitación y de Organización Electoral, durante el mes de abril y a más tardar un mes antes de la jornada electoral, se realizara la capacitación de manera presencial o en su caso, de manera virtual a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos a los Consejos Electorales. El programa de capacitación comprenderá a toda la estructura desconcentrada del Instituto Electoral, considerando la dotación de material apropiado para la capacitación. Se deberá incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros, previo a la Jornada Electoral. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la entidad participarán en la capacitación presencial a los consejos distritales y municipales y asistirán a las diferentes fases del programa.

Además dicha capacitación se deberá impartir también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que lo requieran.

Vigésimo noveno.- El Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021¹³, que se somete a consideración de este Consejo General, tiene como propósito ilustrar de manera didáctica las actividades específicas que se deberán realizar en las sesiones de cómputos, de conformidad con los Lineamientos.

Trigésimo.- El Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, se conforma de un apartado relativo a las Previsiones sanitarias ante la Pandemia Covid-19, en el que se indica el protocolo de atención sanitaria que se deberá observar para el cuidado de las y los participantes en las actividades concernientes a los cómputos estatal, distritales y municipales respectivamente, tomando en cuenta el semáforo epidemiológico prevaleciente en la entidad; asimismo se integra de ocho numerales que en esencia contienen lo siguiente:

¹³ En adelante Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo

- I. En el numeral 1, denominado “Información Básica”, se establecen los conceptos que se aplicarán tanto en las actividades de preparación como en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con la finalidad de partir de una base común, además se indica el procedimiento que deberán realizar los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro de los cómputos; asimismo se señalan los casos en los que procederá al recuento de votos, ya sea total o parcial.
- II. En el numeral 2, referente a los “Actos de Preparación”, se indican los primeros actos de preparación para las Sesiones Especiales de Cómputo, así como los procedimientos que se observarán en la recepción y clasificación de paquetes electorales, extracción de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, así como la captura en el Sistema para las Sesiones de Cómputos.
- III. En el numeral 3, denominado “Reunión de Trabajo”, se señala el procedimiento relativo a la reunión de trabajo que realizará la Presidencia del Consejo Electoral respectivo, con sus integrantes, con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de votos.

Asimismo, entre otros aspectos, se establece el procedimiento que se observará para determinar el número de Grupos de Trabajo y en su caso, de los puntos de recuento, que se instalarán en la sesión de cómputo, dependiendo del número de paquetes a recontar.

- IV. En el numeral 4, denominado “Sesión Extraordinaria del martes 8 de junio de 2021”, se señalan aquellos puntos que se abordarán dentro de la sesión referida, los cuales se determinarán con la información obtenida en la reunión de trabajo realizada previamente.
- V. En el numeral 5, se aborda el procedimiento relativo al “Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo”, el cual se divide en cuatro apartados relativos al procedimiento a realizar en el caso de cómputo con recuento total al inicio, recuento parcial en Grupos de Trabajo, y lo relativo al cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Electoral respectivo y el Cómputo con recuento total al final.
- VI. En el numeral 6 denominado “Recesos”, se indica lo referente a los recesos que podrán decretarse durante la Sesión Especial de Cómputo, al término del cómputo de una elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

- VII. En el numeral 7 “Publicación de Resultados” se señala que una vez terminado el nuevo escrutinio y cómputo se emitirá el Acta de Cómputo respectiva y se firmará, asimismo, la o el Presidente del Consejo, al término de la sesión de cómputo, fijará en el exterior del Consejo de la Elección respectiva, cédula que contenga los resultados de cada una de las elecciones.
- VIII. En el numeral 8 denominado “Integración de Expedientes” contempla lo relativo a la integración y envío de expedientes de cómputo a las instancias legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Electoral.

Trigésimo primero.- Este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determina aprobar el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41 Base V, apartado B, inciso A, numerales 1, 3, 4 y 5, 42, fracción I, 43 y 116, fracción IV, incisos b) y c), segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal; 29, 30 numeral 2, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 44, numeral 1, inciso e), 45, inciso b), 46, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, inciso f), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 384 al 410, 415, 429 y 430 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, XII, 72, 73 y 74, de la Constitución Local; 5, fracciones II, incisos b) y c); 4, 5, fracción, inciso b), 10, numeral 2, 50, 84, 85, 124, 125, 126, 257, 258 al 263, 265 al 269, 271, 275, 372, 373, 374, 377, 381, séptimo transitorio de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, numeral 1, fracciones IX y XI, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II, III, XXXVIII, XXXIX y LXXVI, 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, 31, 50, numeral 2, fracción XVIII, 65 fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68, fracciones V, VI, VII y VIII, 77 de la Ley Orgánica; 32, numeral 1, fracción IV, 44 del Reglamento Interior, 13 y 14 del Reglamento de Sesiones de los Consejos, expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo